



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de NORIS ALMANZA MONTALVO en contra de MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS y YOLANDA JOSEFINA ROSSI VEGA.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00253-00.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2020-00253-00.

Montería, Septiembre Nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, el apoderado judicial de la demandante señora NORIS ALMANZA MONTALVO mediante memorial de fecha 16 de junio de 2022, recibido al correo electrónico del despacho mediante mensaje de datos, solicita la ejecución de la suma de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) correspondiente a la última cuota vencida, pactada para el 20 de mayo de 2022 de conformidad con el acuerdo conciliatorio acordado y aprobado por el despacho el día 9 de diciembre de 2021.

Ante lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante y la demandada celebraron conciliación por la suma de **Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000)**, el cual fue avalado por la demandante y la parte demandada, pagaderas a seis cuotas de **Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000)**, quedando pendiente la última de ellas a más tardar el día veinte de mayo de 2022, sin que a la fecha haya sido pagada dicha cuota de la obligación contraída por parte de la accionada, aunado al hecho de que la citada conciliación presta merito ejecutivo, por provenir de la demandada deudora y contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado en atención a lo consagrado en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, librándole mandamiento de pago a favor de la demandante señora NORIS ALMANZA MONTALVO y en contra de los señores MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS y YOLANDA JOSEFINA ROSSI VEGA, por la suma no pagada de **Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000)** como capital adeudado y la suma de **Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Doce Pesos (\$441.812)** por concepto de intereses moratorios, de conformidad con el siguiente cálculo.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de NORIS ALMANZA MONTALVO en contra de MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS y YOLANDA JOSEFINA ROSSI VEGA.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00253-00.

AÑO	MES	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	PENSIÓN	MORA	VALOR INTERES DIARIO	TOTAL INTERESES
2022	MAYO	20,40%	30,60%	0,0850%	\$ 5.000.000,00	\$ 4.250,00	10	\$ 42.500,00
2022	JUNIO	20,40%	30,60%	0,0850%	\$ 5.000.000,00	\$ 4.250,00	30	\$ 127.500,00
2022	JULIO	21,28%	31,92%	0,0887%	\$ 5.000.000,00	\$ 4.433,33	30	\$ 133.000,00
2022	AGOSTO	22,21%	33,32%	0,0925%	\$ 5.000.000,00	\$ 4.627,08	30	\$ 138.812,50
								\$ 441.812,50

Por otro lado mediante escrito remitido al correo del despacho el día 31 de agosto de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte accionante requiere se practique como medida cautelar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula N°11636, de propiedad del demandado señor MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS denominado "POLLOS CHANDY´S".

En ese orden de ideas, se oficiará a la Cámara de Comercio para que inscriba el embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula N°11636, de propiedad del demandado señor MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS denominado "POLLOS CHANDY´S", lo anterior en concordancia con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

También requiere se ordene a título de medida cautelar el embargo y retención de los dineros que recibe el demandado MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS por concepto de cánones de arrendamiento del establecimiento de comercio denominado "POLLOS CHANDY´S", que se encuentra en manos de la señora YOLANDA JOSEFINA ROSSI VEGA.

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud con los requisitos consignados en el numeral 4° del canon 593 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Juzgado ordenará el embargo y posterior secuestro de los créditos que el ejecutado señor MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS tenga a su favor por concepto de arrendamiento del



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de NORIS ALMANZA MONTALVO en contra de MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS y YOLANDA JOSEFINA ROSSI VEGA.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00253-00.

establecimiento de comercio denominado *POLLOS CHANDY´S*”, que se encuentra en manos de la señora YOLANDA JOSEFINA ROSSI VEGA, para lo cual por medio de la secretaria de esta judicatura, se oficiará a la señora ROSSI VEGA para que se notifique de la medida cautelar decretada, y se le hará la prevención que para hacer los pagos de los cánones de arrendamiento deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado, asimismo deberán informar al despacho acerca de la existencia de los créditos, esto es su fecha de exigibilidad, su valor, la existencia de cualquier embargo que se le haya notificado previamente o si se le comunicó previamente alguna cesión o la haya aceptado, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha, so pena de responder por el correspondiente pago.

Finalmente, se advierte que la parte demandada quienes fueron notificados a su correo electrónico el día 25 de julio de la presente anualidad, respecto del mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de 2022, no formularon excepciones respecto de la presente ejecución dentro del término de traslado que se les otorgó ello con posterioridad a la notificación personal a través de mensaje de datos.

Teniendo en cuenta lo precedente es relevante transcribir el contenido del canon 442 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones de someterá a las siguientes reglas:*

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”*



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de NORIS ALMANZA MONTALVO en contra de MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS y YOLANDA JOSEFINA ROSSI VEGA.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00253-00.**

Acorde con el contenido de la preceptiva transcrita, se colige que el proceso ejecutivo, dada su naturaleza, en el que no se controvierte la existencia de ningún derecho, sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no se utiliza como tal la figura procesal denominada “contestación de demanda”, debido a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, escudriñado el plenario, se advierte que feneció el término de traslado otorgado a los accionados, sin que formularan ningún tipo de medios exceptivos en contra de los trámites de la presente ejecución, por ello, acorde con lo establecido en el artículo 440 Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, e igualmente, se dispondrá el requerimiento a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito y se impondrán costas a los demandados.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora NORIS ALMANZA MONTALVO y en contra de los demandados MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS y YOLANDA JOSEFINA ROSSI VEGA, por la suma de **Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000)** como capital adeudado y la suma de **Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Doce Pesos (\$441.812)** por concepto de intereses moratorios acorde a lo señalado en los considerandos de éste proveído.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de NORIS ALMANZA MONTALVO en contra de MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS y YOLANDA JOSEFINA ROSSI VEGA.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00253-00.**

SEGUNDO: Ordenar a los demandados MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS y YOLANDA JOSEFINA ROSSI VEGA se sirvan pagar las sumas indicadas en el numeral anterior, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto**, en consonancia con lo instituido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula N°11636, de propiedad del demandado señor MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS denominado *"POLLOS CHANDY´S"* registrado en la Cámara de Comercio de Montería.

CUARTO: Para el cumplimiento de lo precedente, por conducto de la secretaría de éste despacho emítase oficio dirigido al Director de la Cámara de Comercio de Montería, para que inscriba tal medida cautelar, en concordancia con lo prescrito por el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los créditos que el ejecutado señor MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS tenga a su favor por concepto de arrendamiento del establecimiento de comercio denominado *POLLOS CHANDY´S*, que se encuentra en manos de la señora YOLANDA JOSEFINA ROSSI VEGA.

SEXTO: Para el cumplimiento de dicha cautela, por medio de la secretaría de esta judicatura, se oficiará a la señora YOLANDA JOSEFINA ROSSI VEGA por intermedio de su correo personal y que hace parte del expediente, en orden a que cumpla con el pago a órdenes del Juzgado de los cánones de arrendamiento que ha contraído con el señor MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS, acorde a la motiva de la presente providencia y en concordancia con lo prescrito en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de NORIS ALMANZA MONTALVO en contra de MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS y YOLANDA JOSEFINA ROSSI VEGA.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00253-00.**

SEPTIMO: Ordénese seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de 2022.

OCTAVO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes **deberán presentar la liquidación del crédito.**

NOVENO: Costas a cargo de los ejecutados MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS y YOLANDA JOSEFINA ROSSI VEGA. Como agencias en derecho concédase la suma de Un **Millón Ciento Cincuenta y Un Mil Novecientos Diecinueve pesos (\$1.151.919)** a la señora NORIS ALMANZA MONTALVO, suma equivalente al cinco por ciento (5%) de las obligaciones ejecutadas, al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PASS 16-10554 del 5 de Agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, las cuales se incluirán en la liquidación de costas que para el efecto practique la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSE ALEJANDRO TORRES GARCÍA